

México vigilará la importación de mercancías producidas bajo condiciones de trabajo forzoso u obligatorio



La **Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)** publicó, en el Diario Oficial de la Federación ([17/02/2023](#)), el **Acuerdo que establece las mercancías importadas que está sujeta a regulación, por parte de la STPS, cuya producción parcial o total haya sido realizada bajo condiciones de trabajo forzoso, incluido el trabajo infantil.**



El Acuerdo **establece los procedimientos para la presentación, el análisis y la respuesta en casos de presuntas situaciones de trabajo forzoso u obligatorio** por parte de empresas ubicadas **fuera** de la región **de América del Norte.**



Este Acuerdo **entrará en vigor el 18 de mayo de 2023.**

Antecedentes

Como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), México ratificó los convenios de la OIT relacionados con el trabajo forzoso e infantil (en 1934, el Convenio 29 sobre el trabajo forzoso; en 2000, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y, en 2015, el Convenio 138 sobre la edad mínima).

En este sentido, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) establece en el artículo 23.2. párrafo 1 (Declaración de Compromisos Compartidos) que las Partes afirman sus obligaciones como miembros de la OIT, y en el mismo artículo párrafo 3, también reconocen el objetivo de comerciar únicamente bienes producidos en cumplimiento del Capítulo Laboral del T-MEC.

Para cumplir con los compromisos del Capítulo 23 del T-MEC, la reforma de la Ley Federal del Trabajo (LFL) de 2019 agregó la fracción XXXI al artículo 132, a través de la cual se establece la obligación para que los patrones implementen, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para erradicar el trabajo forzoso e infantil, entre otros compromisos. Además, se agregó el artículo 685 para establecer exenciones a la etapa conciliatoria (que es anterior a cualquier disputa ante tribunales), incluidos los conflictos inherentes a la trata laboral, el trabajo forzoso y obligatorio y el trabajo infantil (Sección IV, incisos b y c).

Publicación del Acuerdo

El 17 de febrero de 2023, la STPS publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que regula la importación de este tipo de mercancías, cuyo propósito es abordar situaciones que surjan bajo las disposiciones del artículo 23.6 del T-MEC a través del establecimiento de un procedimiento para facilitar la presentación, el análisis y las respuestas en casos de presuntas situaciones de trabajo forzoso u obligatorio, por parte de empresas ubicadas fuera de la región de América del Norte, y donde una mercancía resultante de tal trabajo forzoso u obligatorio pretenda ser importado a México.

El artículo primero del Anexo Único del Acuerdo establece que toda mercancía importada a México no debe haber sido producida, en su totalidad o en parte, mediante el uso de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Se considera que se cumple con esta disposición cuando no exista una resolución emitida por la STPS que identifique una mercancía que haya sido producida en condiciones de trabajo forzoso u obligatorio.

El Acuerdo no identifica ninguna mercancía que haya sido elaborada total o parcialmente con trabajo forzoso u obligatorio y que vaya a tener restricciones en su ingreso al país; sino solo determina los pasos a seguir para iniciar un procedimiento relacionado con el uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la

producción de bienes al amparo del Artículo 23.6 del T-MEC.

Procedimientos

El proceso para determinar productos fabricados con trabajo forzoso u obligatorio puede iniciarse de oficio por parte de la STPS, o a solicitud de cualquier persona física o moral; el solicitante deberá presentar sus datos de contacto e información con los motivos hechos y pruebas que sustenten la petición.

En caso de que la STPS considere que existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento, la autoridad procederá a:

- a) Solicitar a las instituciones de otros países con las que tenga convenios de colaboración en la materia, que verifiquen los hechos o información recibida;
- b) En caso de inexistencia de acuerdos de colaboración, notificar el inicio del procedimiento al importador, para que presente o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 días hábiles.

Asimismo, la STPS podrá solicitar a las autoridades nacionales y extranjeras competentes la asistencia e información que considere necesaria.

La STPS deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de hasta 180 días hábiles, el cual podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta un plazo igual; cuando la resolución sea positiva, la mercancía se integrará a la lista de mercancías sujetas a restricciones para ingresar al país, la cual se publicará en la página web de la STPS y se reflejará en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM).

En caso de que la resolución sea negativa, el solicitante podrá presentar una nueva petición con pruebas y argumentos adicionales para sustentar el caso. Asimismo, cualquier persona, nacional o extranjera, podrá solicitar la anulación de una resolución, cuando se demuestre que ha cesado el uso de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de la mercancía.

Para tener en cuenta:

1. Con este Acuerdo, México define su mecanismo institucional para implementar los compromisos del T-MEC en materia de importación de bienes manufacturados con trabajo forzoso u obligatorio.
2. El procedimiento para el análisis, evaluación y determinación de estos bienes no sólo permite la participación de actores privados, sino que también es transparente y brinda certeza sobre la forma en que se llevará a cabo la revisión.
3. El reto para la autoridad mexicana es iniciar negociaciones y celebrar convenios de colaboración con instituciones competentes relacionadas con el trabajo forzoso u obligatorio en otros países, a fin de permitir la recopilación de información o acciones de verificación que ayuden a sus procedimientos de confirmación, pues serán clave para confirmar la exactitud y veracidad de la información presentada, para asegurar que la mercancía fue producida con el uso de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio.
4. De lo contrario, la carga de la prueba recaerá en el importador mexicano, lo que implica no sólo gastos adicionales para el importador, sino también un proceso de colaboración con sus proveedores en el extranjero.